Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leges, firdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducta se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

### RECTIFICACION.

En el presupuesto provincial inserto en el Boletín núm. 51, donde por ingresos se estampan 666,621 rs. y 32 mrs, debe entenderse 662,621 32.

### Gobierno politico.

Seccion de Contabilidad,=Núm. 255.

Siendo frecuentes las comunicaciones que recibo de los alcaldes, consultando si las cantidades que tienen satisfechas por Bagages, Hospicios y otros ramos comprendidos en el presupuesto provincial del año último, inserto en el Boletin oficial núm. 51, deben rebajarse del cupo señalado en el mismo á cada Ayuntamiento, ó se ha de repartir integro su importe sin aquel descuento; he tenido por oportuno advertirles por medio de esta circular, que todas aquellas cantidades que tengan ya entregadas por cuenta de los ramos que abraza el mencionado presupuesto, les serán de abono á los Ayuntamientos al tiempo de hacer el pago de su respectivo contingente, con presencia de los documentos justificativos que habrán de acompañar precisamente, debiendo por lo mismo tener en cuenta estas deducciones al hacer el repartimiento entre los vecinos; sin que en esta aclaración se entiendan comprendidos los encabezamientos que por carreteras provinciales tienen hechos los pueblos con la Exema. Diputación provincial; tambien creo conveniente advertirles, que aunque en el total de ingresos de dicho presupuesto se ha padecido la equivocacion de estampar 666,621 rs. en vez de 662,621 y 32 mrs. que deben figurar únicamente, esta alteracion no afecta de ningun modo al déficit repartible que en el mismo se designa, ni por consiguiente al cupo correspondiente á cada pueblo.

Lo que se inserta en este periódico para cono-

cimiento de los alcaldes y mas à quienes convenga; Leon 20 de Mayo de 1847.=Francisco del Busto,

Seccion de Contabilidad. Núm. 256.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual me dirije la Real órden circular del tenor signiente.

» Con esta fecha digo al Gefe político de Navarra lo que sigue:≥He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 43 de Febrero último, participando el desfalco de dos mil seiscientos veinte y un reales que ha ocasionado á los fondos del Ramo de Proteccion y Seguridad pública el Comisario que fue de Estella D. Babil Bacaicoa. En su consecuencia ha tenido á bien resolver S. M. que los procedimientos y gestiones á que debe dar lugar el recobro del referido alcance se sometan à la accion de la Subdelegacion de Rentas, à quien compete su conocimiento. Al mismo tiempo, y en atencion á la completa inobservancia que se advierte por parte del Depositario de ese Gobierno político de lo que prescribe el art. 49 de la Instruccion de Contabilidad, porque no se concibe de otro modo que en los diez dias que Bacaicoa desempeñó la Comisaría hubiese podido contraer tan crecido alcance, á no mediar un total abandono en recoger las existencias de poder de los Comisarios, se ha scrvido mandar S. M. que en el caso de que Bacaicoa aparezca insolvente, recaiga la inmediata responsabilidad del indicado desfalco sobre el Depositario que descuidó el cumplimiento de lo prescrito en el precitado art. 49 de la Instruccion, quedándole su derecho á salvo para repetir contra quien creyere conveniente. En cuanto á exigir de los Comisarios, segun V. S. propone, una fianza, como medio de evitar ocurrencias de esta naturaleza, no puede tener efecto este pensamiento, ni es tampoco indispensable realizarle: lo primero, porque sería muy difícil ha-Har en todos los puntos necesarios personas que ademas de reunir la honradez y las otras cualidades precisas para el buen desempeño de su esencial encargo, tuvieren tambien la del arraigo suficiente para cubrir la responsabilidad de la recaudacion, que como un servicio accesorio ejecutan actualmente: lo segundo, porque las prevenciones que contiene la ya citada Instruccion de Contabilidad de 8 de Febrero de 1846, ofrecen suficiente garantía de la exactitud y del buen cumplimiento por parte de aquellos funcionarios en este servicio, si los Depositarios por la suya cumplen con las obligaciones que les incumben, de lo cual son buena prueba los pocos casos que hasta ahora lum ocnerido de la naturaleza del que motiva esta resolucion. En cuyo supuesto prevengo á V. S. de orden de S. M. que adopte las disposiciones oportunas para que se cumpla coe toda exactitud evanto previene la mencionada Instruccion por parte de todas las dependencias de esc Gobierno político, á da de que el servicio se llene cumplidamente y no se repitan succsos de esta clase."

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Comisarios, Depositarios y mas á quienes corresponda su observancia. Leon 20 de Mayo de 1847.=Francis-

co del Busto.

Núm, 257.

### Intendencia.

La Direccion contral de Estadística de la riqueza en 16 del actual me dice lo que sigue:

» Estando ya para finalizarse el plazo concedido por el artículo 7.º del reglamento general de estadística y prorogado despues por circular de esta central de 45 de Marzo último, para la presentacion de relaciones de riqueza, que han de servir de punto de partida á las demas operaciones estadísticas, esta Direccion espera que convencido V. S. como sin duda lo está, de la importancia de tener terminado este trabajo para el tiempo señalado, se servirá hacer ona óltima escitacion á los pueblos y contribuyentes á fin de que cumplan puntualmente con le que en diche artículo se les encarga, en la inteligencia que de no ejecutarlo así la Direccioa tendrá que verse en el sensible caso de tener que aplicar todo el rigor de las disposiciones del reglamento sobre este punto, sin mas consideracion que la de esceptuar de esta medida á aquellos que por algun motivo justificado hubieren obtenido particularorente la ampliacion de dicho plazo. ≖Y lo participo á V. S. para que por los medios de publicidad que estime convenientes, haga entender á todos sus administrados esta resolucion inclinándolos á cumplir con su de-, ber, antes de acudir á otros medios de rigor."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público, recomendando á los Alcaldes que procuren tlenar para el tiempo prefijado lo que está prevenido, á fin de evitar á la Direccion el hacer uso de las medidas de rigor que marca la Instruccion. Leon 20 de Abril de 1847.—Juan Rodriguez Radillo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones por término de un año, á
contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de
condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por
medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de Julio inmediato á
las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el auter ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este actoproposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid-5 de Mayo de 1847. Pedro Angelis y Vargas. Salvador Martin y Salazar, Secretario.

### El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Aragon.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transenutes por este distrito, por
término de un año á anntar desde primero de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1848, con
sujecion al pliego general de condiciones que estará
de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y
con arreglo á las formalidades establecidas en Real
órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se
convoque por medio de este anuncio á una pública
y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado
de dicha Intendencia el dia 20 de Julio próximo á
las doce en punto de su mañana en que concluye el
término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirma en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerso constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admicirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente o legalmente representado en el acto de la licitácion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 5 de Mayo de 1847. = José María Montoro. Roberto de Zaragoza, Secretario.

## El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Valencia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde el dia primero de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuisto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los preciosen que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribueiones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviese la aprobacion de S M, que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valencia 6 de Mayo de 1847. — Cários de Vera. — Ramon María Martinez, Secretario.

## El Intendente militar del distrito de la Capitania general de las provincias Vascongadas.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcentes en estas provincias, por término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 24 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cervado y sellado con un sobre interior que indique el objete del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la

licitación á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó poteres de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el. de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que pueda considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe hava de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Vitoria 8 de Mayo de 1847. —Pedro de San Martin.

—Juan Curto, Secretario.

#### 

### MUSEO CIENTÍFICO.

Curso completo de estudios médicos, coleccion de cuantas obras elementales son necesarias para el estudio de la medicina, por los doctores en medicina y cirugla D. F. Mendez Alvaro y D. Matias Nieto.

#### PROSPECTO.

### PARTE CIENTÍFICA.

Muy crecido es el número de obras que cada dia produce la prensa médica; pero, si bien se examina, muy pocas hay, en medio de esa abundancia, que ofrezean un caracter verdaderamente didáctico; que en realidad sean útiles para el estudio de la medicina. Las unas por demasiado difusas, y las otras por sobradamente compendiadas y escasas, lejos de suministrar al estudiante y al jóven práctico los conocimientos que han menester, allanándoles el aspero camino de la ciencia, los estravian al contrario, los confunden y anonadan. ¡ Cuántas veces, por falta de buenos tratados elementales, se habrá hecho insoportable à los jóvenes el estudio de la medicina! ¡Cuántos, de aventajada disposicion, hábrán renunciando por esta causa á la carrera médica, postrados de tédio y de cansancio! ¡Cuántos otros, que hubicran sobresalido entre la multitud y honrado á la clase, se verán contundidos, por la mala direccion de sus estudios, entre las mas oscuras medianías!

Ademas de esto, muy pocas de las obras que corren en manos de la juventud ofrecen el método conveniente para que el estádio sea provechoso y fecundo, y menos todavia se hallan escritas en los términos claros y precisos que deben estarlo aquellas que se destinan á la enseñanza. La proligidad ó concision escesivas, la falta de órden y de claridad, obligan por lo menos á un prolijo y estéril trabajo, absorviendo un tiempo precioso, que muy bien pudiera invertirse mejor.

Otros inconvenientes ofrecen, à mas de estos, casi todas las obras que se publican en el dia traducidas de originales estrangeros, y corren con mas aprecio en manos de los estudiantes. Sobre no acomodarse à los métodos de enseñanza propios de nuestras escuelas, ni al orden en que se propagan

desde las cátedras los conocimientos médicos, tampoco son sus doctrinas aplicables á nuestro clima, á nuestro carácter, usos y costumbres. Piérdense de esta manera las tradiciones de la medicina pátria, los resultados de la esperiencia de nuestros mayores. y hasta las prácticas y predilecciones populares, que no por haber caido en dominio del vulgo, dejan de ser precisas para los prácticos. Asi sucede, por ejemplo, que un profesor recien salido de la escuela, donde ha estudiado en obras exóticas (recomendables tal vez como libros de consulta, pero inadmisibles para texto, á no haber absoluta necesidad): sucede, decimos, que ignora á veces las fórmulas mas comunes en nuestras aldeas, las propiedades y dosis de los medicamentos que mas convienen y mas usuales son en nuestro país, y hasta los nombres vulgares de muchas enfermedades que, ó son propias de nuestro suelo, ó se han considerado en él bajo un punto de vista nuevo ó especial.

El estudio de la medicina, árido y difícil de suyo, basta ya por și á infundir desaliendo en los jóvenes que emprenden tan larga y penosa carcera, ¡Qué será agregandose á esta poderosa causa de desvio la falta de buenos libros elementales! Y entiéndase que no basta, de producciones de este género. tratar de un modo profundo las materias á que se refieren: es sobre todo preciso tener en cuenta las circunstancias del que aprende, y conocer las dificultades con que tropieza, para allanarle el camino y conducirle como de la mano. Hallándose todas las partes de la ciencia intimamente enlazadas entre si, el que estudia cada una de ellas por distintosautores tropieza con el inconveniente de encontrar en un tratado largas y fastidiosas repeticiones de lo que á otro pertenece; de no hallar en ninguno ciertas materias indispensables, y de faltar al conjunto ese enlace, esa uniformidad de doctrinas que en todas las ciencias, y principalmente en las que, como la medicina, se prestan con asombrosa facilidad á las hipótesis, á los sistemas y á los estravios de la imaginacion, son indispensables para que el estudiante pueda formarse ideas cabales y acordes en todos sus puntos.

Satisfacer esta necesidad palpable, obviar estos inconvenientes, hé aquí el objeto que nos proponenios al emprender la publicación del Curso completo de estudios médicos. Nuestras fuerzas, aunque débiles, estan ya probadas: esperamos por lo tanto cumplir lo que ofrecemos. Atiendase, para no graduar nuestra empresa de atrevida, que le basta al que escribe obras didácticas aprovechar, con esmero y sana crítica, la grande y preciosa copia de materiales diseminados en todos los países y en todos los siglos, para formar con ellos un cuerpo de doctrina, sin confusion, sin lagunas ni contradicciones, y sobre todo seguido y consecuente.

(Se continuará.)

Se hallan de venta en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon los estados que tienen que dar los Señores Curas párrocos de nacidos, casados y muertos, arreglados en un todo á la Instruccion.

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA E ULJOS DE MIÑON.